



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
ALCALDIA**

RESUELVE APELACIÓN QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 1.393

QUILLÓN, 22 DE MARZO DE 2019

VISTOS:

- 1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal.
- 2.- Apelación deducida por don Patricio Ramón Barriga Gonzalez en contra de la Calificación correspondiente al periodo 2017-2018, ingresada con fecha 15 de enero de 2019.
- 3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Reglamento de Calificaciones del Centro de Salud Rural de Quillón.
- 5.- Sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016, por el que se proclama alcalde de la Municipalidad de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 06.12.2016 que proclama Alcalde de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.
- 7.- Decreto Alcaldicio N° 1.791 de fecha 09.05.2018, que designa subrogancia de Alcalde y Direcciones que indica;
- 8.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el funcionario del Departamento de Salud Municipal, Sr. Patricio Ramón Barriga Gonzalez, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2017 a agosto del año 2018

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente al respecto, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, que servirá de base, entre otras materias, para los estímulos y la eliminación del servicio, el que contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por un ente colegiado, la Junta Calificadora.

CUARTO: Así las cosas, la apelación que se deduce en contra de la resolución de la Junta Calificadora que establece la calificación funcionaria, para ser acogida deberá acompañar antecedentes suficientes y efectivos que permitan a este Alcalde concluir que el procedimiento de evaluación objetivo y técnico descrito en párrafos anteriores no ponderó adecuadamente la conducta y desempeño del funcionario o funcionaria apelante, de tal modo, que sea correspondiente en derecho enmendar dicha calificación.

QUINTO: Que, el Sr. Patricio Ramón Barriga Gonzalez, funcionario del Departamento de Salud Municipal de este Municipio, apeló en contra de la resolución que fijó sus calificaciones para el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2017 al mes agosto del año 2018, solicitando sean sus calificaciones enmendadas en el tenor siguiente:

- A) En el Ítem Factor de Competencia Subitem 1.- Eficacia, Punto 1B "TRABAJO EFICAZ Y SIN ERRORES", donde fue calificado en calidad de "BUENO" solicita sea aumentada a la calidad de "EXCELENTE".

SEXTO: Que, en relación al punto apelado en el considerando Quinto, el apelante solo fundamenta su solicitud efectuando una ponderación diversa de su desempeño funcionario, señalando, en síntesis, la importancia de su función como conductor de ambulancias en el Servicio de urgencia haciendo énfasis en la falta de errores cometidos, correcto desempeño en sus labores avalado por la conformidad de los pacientes, velando incluso por la correcta mantención de los vehículos del servicio. Asimismo, señala que la comisión evaluadora habría supuestamente acordado las calificaciones funcionarias máximas en forma ilegal.

SEPTIMO: Que ponderados los antecedentes acompañados sobre el punto apelado, debe hacerse presente que, en atención a lo razonado por el apelante, y considerando este juzgador la dilatada trayectoria conocida del funcionario, el correcto y destacado desempeño de su cargo de Conductor de Ambulancias y valorando su entrega y dedicación, elementos que permiten a este juzgador llegar a la convicción de enmendar la evaluación efectuada por la Comisión Calificadora, por tanto, la apelación deducida será acogida.



OCTAVO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695; Ley 19.378 y Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

DECRETO:

1.- SE ACOGE, la apelación deducida por el funcionario del Departamento de Salud Municipal, Sr. Patricio Ramón Barriga Gonzalez, Conductor de Ambulancias en el Servicio de Urgencia, en contra de la resolución que fija sus calificaciones para el periodo comprendido entre el mes de septiembre del año 2017 al mes de agosto del año 2018, en consecuencia se elevan sus calificaciones en el tenor siguiente:

A) En el Ítem "Factor de Competencia" Subitem 1.- Eficacia, Punto 1B "TRABAJO EFICAZ Y SIN ERRORES", donde fue calificado como "BUENO" se aumenta a la calidad de "EXCELENTE".

2.- NOTIFIQUESE, a la apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


VLADIMIR PEÑA MAHUZIER
ALCALDE (S)

VPM/ESM/efh

DISTRIBUCIÓN.

La indicada

Asesoría Jurídica.

Archivo Alcaldía.

DESAMU

Oficina de Personal.